

Convenio número: CONV-GUB-2022

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA**, institución del Estado dominicano, instituido bajo las disposiciones del artículo 252 de la Constitución de la República, regido y organizado mediante la Ley Núm.139-13, de fecha 13-09-2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, ubicado en la esquina formada por las avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, Distrito Nacional, inscrito bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 401-00728-2, debidamente representado por su titular Teniente General **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA**, Ejército de República Dominicana, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad personal Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en sus funciones de Ministro de Defensa, a través de la **JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**, dependencia de las Fuerzas Armadas, responsable de la administración y dirección del retiro militar, creada mediante la Ley Núm. 17 del 12 de noviembre de 1930, sobre el Retiro de las Fuerzas Armadas, representada por su Presidente el Mayor General **CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ONOFRE**, Ejército de República Dominicana, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad personal Núm. _____, con domicilio social en uno de los edificios que aloja el Ministerio de Defensa, quienes para los fines y consecuencias del presente convenio, en lo adelante se denominarán por sus nombres completos, sus siglas **MIDE., JRFPFFAA.,** o por su razón social completa.

Y, de otra parte: **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha 14-06-2021, inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará **EL PROGRAMA** o por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando se refieran de manera conjunta **EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA) y EL PROGRAMA SUPÉRATE**, se denominarán: **LAS PARTES.**

PRÉAMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

ACUERDO TRIPARTITO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE: EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.





MINISTERIO DE DEFENSA



JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE
PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO: Que la Carta Magna dispone que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa funge como responsable de la dirección y conducción de la política gerencial, de las instituciones militares y dependencias de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS**, fue creada mediante la Ley Núm. 17 de fecha 12-11-1930, con personalidad jurídica, quien tiene a su cargo la Administración y Dirección del retiro militar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley Núm. 17, de fecha 12 de noviembre del año 1930, establece la creación de una comisión denominada **“COMISIÓN DE RETIRO Y PENSIONES DEL EJÉRCITO,”** cuya misión era investigar e informar al Secretario de Guerra y Marina, sobre los acuerdos que debía tomar el Presidente de la República en los casos que fuesen procedentes conceder el retiro.

CONSIDERANDO: Que el retiro militar se establece en la Ley Núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en su artículo 153 como: ***El derecho adquirido de los militares y asimilados en servicio activo al cesar en sus funciones de manera honrosa al ocurrir algunas de las causales previstas en esta ley.***

CONSIDERANDO: Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha 14-06-2021, se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno, a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional y sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza; así como también, en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

ACUERDO TRIPARTITO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE: EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JREFFAA) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.



7

THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE ARMY
FROM THE SECRETARY OF THE ARMY

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]





MINISTERIO DE DEFENSA



JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE
PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque Socioeducativos, dirigidos a las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, acceso a las Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales; así como, recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los retirados de las Fuerzas Armadas, existe un segmento vulnerable que por sus bajos salarios no tienen acceso a servicios básicos.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS**, consciente de esta situación, como una forma de contribuir con el bienestar de los mismos y mejorar su calidad de vida, ha hecho gestiones ante el **PROGRAMA SUPÉRATE** a fin de firmar este acuerdo, con el objetivo de beneficiar al soldado que esté en la honrosa situación de retiro y su familia.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS**, entregó un listado del personal militar retirado al **PROGRAMA SUPÉRATE**, a fin de que sean evaluados y categorizados por el **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**, para recibir los beneficios de dicho programa.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley Núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre del año 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley Núm. 17, de fecha 12 de noviembre del año 1930.

ACUERDO TRIPARTITO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE: EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JREPIFA) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.



VISTO: El Decreto Núm. 488-12, de fecha 21 del mes agosto del año 2012, que crea e integra **EL PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO: El Decreto Núm. 331-20, de fecha 16 de agosto del año 2020, que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO: El Decreto Núm. 536-05, de fecha 26 del mes de septiembre del año 2005, que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándolo: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha 14 de junio del año 2021, por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO: El listado de Personal Militar en la honrosa situación de retiro, depurados por el **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA) y EL PROGRAMA SUPÉRATE, suscriben el presente acuerdo a beneficio de las familias más vulnerables del país y aquellas que pertenecen a los pensionados de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, para contribuir con el bienestar y mejorar su calidad de vida.

PÁRRAFO. LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), se compromete a referir a las familias que entienda vulnerables, al **PROGRAMA SUPÉRATE**, con la finalidad de que sean evaluadas y categorizadas por **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**, a fin de que aquellas que califiquen, puedan participar en los programas de transferencias monetaria condicionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Compromisos de LAS PARTES: Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen a las siguientes obligaciones:

- **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

1. Realizar talleres, conferencias, charlas, foros u otras actividades para educar y visibilizar los temas de derechos sexuales y reproductivos, igualdad, acoso sexual y grupos en situación de vulnerabilidad.

ACUERDO TRIPARTITO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE: EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.



2. Desarrollar e implementar las acciones formativas de los Centros de Capacitación y Producción de **SUPERATE**, de grupos de interés referidos por **LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**.
 3. Realizar operativos de entrega de medicamentos, a través del Departamento de Educación y Prevención en Salud de **SUPERATE**.
 4. Realizar de manera conjunta, una evaluación de impacto sobre el mejoramiento en la calidad de vida y el acceso a garantía de derechos por parte de la población vulnerable, específicamente de los militares en la honrosa situación de retiro.
 5. Asesorar y acompañar a **LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**, en lo concerniente al diseño de intervenciones integrales, para el mejoramiento y la sostenibilidad de las condiciones de vida de los militares en la honrosa situación de retiro.
- **LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**, se compromete a:
 1. Seleccionar el personal Militar que recibirá capacitación en los talleres, conferencias u otras actividades, con relación a temas como: igualdad, acoso, derechos sexuales y reproductivos.
 2. Facilitar los espacios para realizar las indicadas actividades, previo a requerimientos.
 3. Identificar el perfil de los grupos que recibirán formación en los Centros de Capacitación y Producción del **PROGRAMA SUPERATE**.
 4. Participar en las evaluaciones que, de manera conjunta, se realizarán con el **PROGRAMA SUPERATE**, con la finalidad de visualizar el mejoramiento en la calidad de vida de la población vulnerable, específicamente de los militares en la honrosa situación de retiro.
 5. Facilitar personal militar, al Departamento de Educación y Prevención en salud de **SUPERATE**, para participar en los operativos médicos que se realicen, y recibir medicamentos.

ARTÍCULO TERCERO. Acuerdo no limitativo: LAS PARTES reconocen, que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una. Asimismo, acuerdan desarrollar otros programas sociales dentro de los marcos de su competencia y en beneficio de las provincias fronterizas.

ARTÍCULO CUARTO. Comisiones de Seguimiento: Una vez firmado el presente Acuerdo y designados los representantes por cada institución, éstos se comprometen a constituir comisiones que se encarguen de dar seguimiento y velar por la consecución de las iniciativas y objetivos enmarcados en este Acuerdo. Los comisionados tendrán el deber de celebrar periódicamente, reuniones conjuntas que permitan diseñar, evaluar y dar seguimiento a las líneas programáticas derivadas del Acuerdo, así como elaborar los informes que les sean requeridos.

ACUERDO TRIPARTITO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE: EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA) Y EL PROGRAMA SUPERATE.





MINISTERIO DE DEFENSA



JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE
PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

ARTÍCULO QUINTO. Publicidad: LAS PARTES, se comprometen a promocionar de manera conjunta los trabajos que se deriven del presente acuerdo y los logros de tales realizaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Liberación de Responsabilidades: Se exime a LAS PARTES, de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente convenio y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, LAS PARTES reconocen la obligación respecto de su personal, liberándose de cualquier reclamación, respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Resolución de Conflictos: LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia del Convenio: El presente convenio iniciará a partir de la fecha de firma, automáticamente renovable, a menos que LAS PARTES de manera conjunta o por separado manifiesten su deseo de no continuarlo una vez cumplido este plazo.

ARTÍCULO NOVENO. Terminación: Cualquiera de LAS PARTES, previa notificación escrita de un (1) mes de antelación, podrá notificar a la otra, su decisión de dejar sin efecto el presente acuerdo. LAS PARTES reconocen que verificado lo anterior, las actividades que se encuentren en ejecución al momento en que se haga efectiva la renuncia, continuarán hasta su conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO. Enmiendas y Modificaciones al Convenio: Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines, ya sea el PROGRAMA SUPERATE o LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPPFAA), deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra PARTE para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren "LAS PARTES", y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No Sociedad: Este Acuerdo no crea una asociación, empresa conjunta o sociedad de cualquier naturaleza entre LAS PARTES y no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Convenio. Asimismo, no otorga derecho a LAS PARTES a comprometer a la otra, con deudas u obligaciones que sean propias de una de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reciprocidad: Cada una de LAS PARTES suscribientes del presente Convenio se compromete a informar a la otra sobre sus contribuciones para la ejecución de las actividades acordadas en materia de publicaciones, informes, material informativo, mensajes, spots o cualquier otro medio de difusión sobre las actividades a ser desarrolladas, siempre con autorización de ambas Partes.

ACUERDO TRIPARTITO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE: EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPPFAA) Y EL PROGRAMA SUPERATE.

ARTÍCULO 1.º OBJETIVO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de la Administración Local.

ARTÍCULO 2.º ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplicará a los municipios de la provincia de... que no estén sujeta a disposiciones especiales.

ARTÍCULO 3.º DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. En el presente Reglamento se entenderá por:

- a) Comisión de Vigilancia de la Administración Local: el órgano de control y supervisión de la gestión de los municipios.
- b) Presidencia: el órgano que dirige y coordina la Comisión.
- c) Miembros: las personas que integran la Comisión.

ARTÍCULO 4.º COMPONENTES. La Comisión de Vigilancia de la Administración Local estará formada por:

- a) Un Presidente, elegido por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Cuatro miembros, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.º FUNCIONES. Las funciones de la Comisión de Vigilancia de la Administración Local serán:

- a) Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de administración local.
- b) Supervisar la gestión de los municipios.
- c) Emitir dictámenes sobre los proyectos de resolución que presenten los municipios.

ARTÍCULO 6.º ORGANIZACIÓN. La Comisión de Vigilancia de la Administración Local tendrá una estructura orgánica que permita el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7.º REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Vigilancia de la Administración Local tendrá un Reglamento de Funcionamiento que establezca las normas que rigen su funcionamiento.



ARTÍCULO 8.º REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Vigilancia de la Administración Local tendrá un Reglamento de Funcionamiento que establezca las normas que rigen su funcionamiento.

ARTÍCULO 9.º REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Vigilancia de la Administración Local tendrá un Reglamento de Funcionamiento que establezca las normas que rigen su funcionamiento.

ARTÍCULO 10.º REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Vigilancia de la Administración Local tendrá un Reglamento de Funcionamiento que establezca las normas que rigen su funcionamiento.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derecho Administrativo: El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y **LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Elección de Domicilio y Notificaciones: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autonomía: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Fuerza Mayor: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que se vean afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

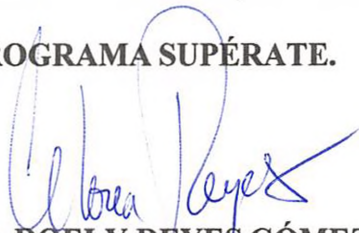
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Sobre el Financiamiento de las Acciones. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que los aportes para realizar las acciones estarán sujetos a las contribuciones en especie, y a disponibilidad de fondos del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), reconocen que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición, el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha 14 de junio del año 2021. En ese sentido, en caso de producirse algún cambio en la institución, el **PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, el **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar a **LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: EL MINISTERIO DE DEFENSA, a través de **LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA)**, reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término, sin necesidad de modificación o adenda; en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós.(2022).

Por el **PROGRAMA SUPÉRATE**.



GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General

Por la **JRFPFFAA**.



CARLOS ANT. FERNÁNDEZ ONOFRE
Mayor General, ERD.
Presidente

Por el **MIDE**.



CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA
Teniente General, ERD.
Ministro

Yo, Dra. **GLORIA HENRÍQUEZ NOVAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, matrícula Núm. 790, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA**; **CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ONOFRE** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que son esas las firmas que ellas acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



GLORIA HENRÍQUEZ NOVAS
Notario Público





